Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros.

MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP/RES.084.3/2020

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las siete horas treinta minutos día veintitrés de junio de dos mil veinte.

Visto el escrito presentado a esta Unidad por medio de correo electrónico el día veintiuno de mayo del corriente año, presentado por [redacted], mediante la cual solicita la siguiente información:

1. Copia de la autorización de la creación del Fondo Único de las tiendas institucionales de la Dirección General de Centros Penales;
2. Copia del Acuerdo en que se autoriza la apertura de la cuenta bancaria a favor de la Dirección General de Centros Penales.
3. ¿A cuánto ascienden las cantidades depositadas en la cuenta de Fondos Ajenos en Custodia de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda desde septiembre de dos mil diecinueve a mayo dos mil veinte proveniente del Fondo Único de las tiendas institucionales de la Dirección General de Centros Penales?
4. Copia de los oficios sobre las cantidades remesadas a la Dirección General de Centros Penales desde septiembre de dos mil diecinueve a mayo dos mil veinte.
5. Protocolos de control de las cuentas del Fondo Único de las tiendas institucionales de la Dirección General de Centros de Penales.

Por medio de correo electrónico, el once de junio del dos mil veinte, subsanó prevención de referencia UAIP/RES.084.1/2020, de fecha veintiuno de mayo del corriente año, expresando que el período de la información de los requerimientos 1, 2 y 5, es de junio dos mil diecinueve a junio de dos mil veinte; asimismo, remitió el escrito de subsanación con su firma autógrafa, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

CONSIDERANDO:

I) Que, durante la recepción de la solicitud de información relacionada en la parte expositiva de la presente providencia y la posterior notificación de prevención

MINISTERIO DE HACIENDA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA -UAIP-

realizada por esta Oficina, existía suspensión de plazos para todos los procedimientos de trámite de solicitud de información en este Ministerio hasta el día diez de junio de dos mil veinte, debido a que existía caso de fuerza mayor acaecido por el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, debido a la declaratoria de reviviscencia del Decreto Legislativo número 593, emitido por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución de fecha veintidós de mayo del presente año emitida en el proceso de inconstitucionalidad número 63-2020

Adicionalmente, ante la situación climática generada por la tormenta tropical Amanda, la Asamblea Legislativa, por medio de Decreto Legislativo Número 649, publicado en el Diario Oficial de fecha uno de junio del dos mil veinte, declaró una suspensión de plazo a los procesos administrativos, hasta el día diez de junio del presente año.

II) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información por medio de correo electrónico de fecha doce de junio del presente año a la Dirección General de Tesorería, la cual pudiese tener en su poder la información.

La Dirección antes mencionada por medio de correo electrónico, de fecha veintidós de junio del corriente año, sobre lo peticionado informó:

"1) Que esta Dirección General no ha recibido por parte de la Dirección de Centros Penales, transferencia de dinero, bajo el concepto solicitado por el ciudadano, por ende no existen oficios que documenten dichas transacciones.

2) El resto de peticiones, esta Dirección General, no tiene competencia a lo requerido por el ciudadano, ya que no está dentro de sus facultades la administración y custodia de dichos Fondos, por lo que no existen dentro de sus archivos documento alguno."

III) De acuerdo al artículo 68 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

MINISTERIO DE HACIENDA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA -UAIP-

Debido a lo manifestado por la Dirección General de Tesorería, es menester que el solicitante remita su petición a la Oficial de Información de la Dirección General de Centros Penales.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 66, 68 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

I) ACLÁRESE acceso al solicitante:

a) Que según lo comunicado por la Dirección General de Tesorería no ha recibido por parte de la Dirección de Centros Penales, transferencia de dinero, bajo el concepto solicitado por el ciudadano, por ende no existen oficios que documenten dichas transacciones;

b) Que en lo relativo a los demás petitorios, se orienta al solicitante a remitir su petición a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Centros Penales.

II) NOTIFÍQUESE.

Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura.
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
-UAIP-